

MR

## EDICTO DE NOTIFICACION

### **AUTORIZAR EL ACCESO A LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE SITO EN C/ JUAN AGAPITO Y REVILLA Nº 18, C/V A ACIBELAS, 4, A FIN DE LLEVAR A CABO ACTUACIONES EXIGIDAS EN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 28-7-2011.**

La Sra. Concejala Delegada del Área de Urbanismo, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde (Dto. nº 6166, de fecha 11-6-2011), con fecha 30 de agosto de 2011, ha dictado el Decreto siguiente:

“Vistas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de Orden de Ejecución 106/2009 relativo al mal estado del inmueble sito en la C/ Juan Agapito Revilla Nº 18 y Acibelas 4 de esta localidad.

Atendido que en relación con el suprarreferido inmueble, y a la vista de la comunicación realizada desde la Sección de Licencias sobre la caducidad de la licencia de obras para la sustitución de pilares en la estado del edificio de referencia, fue dictado Decreto de Alcaldía Nº 10475 de fecha 12 de noviembre 2009 por el que se resuelve la iniciación de expediente de orden de ejecución requiriendo a la propiedad para que en el plazo de quince días proceda a presentar un informe técnico emitido por laboratorio o empresa acreditada haciendo constar el suficiente estado de estabilidad y seguridad del inmueble, y ello por la existencia de xilófagos y deterioro estructural del inmueble.

Visto que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2011 se ha denegado la declaración de ruina del inmueble y se ha requerido a la propiedad del inmueble sito en C/ Juan Agapito Revilla Nº 18 y C/ Acibelas 4 la ejecución de las obras de reparación señaladas en el anexo III “mediciones y presupuesto de las obras de reparación”, que se realizará por fases, todas ellas bajo dirección facultativa, quien velará por el cumplimiento de las normas de construcción que le fueran aplicables:

**FASE 1.- ACTUACIONES PREVIAS.** Coinciden con los trabajos descritos en el capítulo 1 del mismo nombre y engloba los trabajos de limpieza y retirada de escombros existentes, así como la realización de un estudio del estado de la madera estructural actualizado y de la actividad de la plaga detectada. El reconocimiento pormenorizado de la madera estructural se requiere con el fin de descartar la existencia de más piezas dañadas por ataque de xilófagos que las inicialmente previstas.

En este sentido, se hace constar que, el incremento en el número de piezas dañadas por xilófagos que pudiera detectarse en esta primera fase, podrían llegar a hacer perder vigencia al presente dictamen, por lo que la propiedad debería ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento antes de proseguir con los trabajos descritos en la fase segunda.

Se estima que el plazo necesario para la ejecución de estos trabajos es de dos meses. Una vez finalizados se aportará copia del estudio del maderamen y se presentará el proyecto de ejecución visado por técnico competente, el compromiso de dirección de obra y el nombramiento del coordinador/a de seguridad y salud en fase de ejecución, necesarios para la ejecución de las obras.

El mencionado proyecto de ejecución definirá pormenorizadamente los trabajos a realizar para la reparación de patologías detectadas y las obras encaminadas a la conservación o rehabilitación del edificio, junto con el resto de medidas necesarias para reponer las condiciones señaladas en el artículo 19 del RUCYL, que se corresponden con los capítulos 2 a 8 de las mediciones adjuntas en el anexo III del presente informe.

En ningún caso, se entenderán como reparación la adaptación a legislación u ordenanza alguna vigente, ni la introducción de condiciones de salubridad que no estuvieran presentes con anterioridad en el edificio. Tampoco podrán ser tenidas en cuenta las obras que obedezcan a la finalidad de conseguir en el edificio una mayor comodidad y un ornato superior al que tenía la finca.

#### FASE 2.- REPARACION DE PATOLOGÍAS Y CONSECUCIÓN DEL DEBER DE CONSERVACION

Esta fase engloba los trabajos encaminados a solucionar la aparición de humedad por capilaridad, la sustitución de los elementos estructurales en mal estado y aquellas otras obras necesarias para establecer las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad establecidas en el artículo 19 del RUCYL y definidas en el proyecto técnico presentado a la finalización de la fase 1.

El plazo estimado para la ejecución de los trabajos descritos en esta fase es de 10 meses.

Atendido que el inmueble se encuentra en la actualidad apuntalado, así como el desalojo de los ocupantes que fue ordenado por Decreto de Alcaldía y vista la petición formulada por la representación de la propiedad a fin de acceder al interior del inmueble con la exclusiva finalidad de llevar a cabo las actuaciones que se exigen en el precitado Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2011.

Considerando lo dispuesto en el art. 89.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Vistos el artículo anteriormente mencionados y de conformidad con lo manifestado en el informe técnico aludido,

Por lo expuesto, ESTA ALCALDÍA RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la propiedad del inmueble sito en la C/ Juan Agapito Revilla Nº 18 y Acibelas 4 de esta localidad el acceso en el inmueble a fin de llevar a efecto las actuaciones exigidas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2011, debiendo garantizar, en todo caso, la seguridad hacia las personas, no autorizándose la ocupación de las viviendas desalojadas en tanto no se acredite la total seguridad del inmueble.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la propiedad del inmueble así como a la Policía Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Lo que se hace público a efectos de notificación a D<sup>a</sup>. Pilar García Rodríguez, D<sup>a</sup> Luisa Sigüenza González, D. Luis Martín Martín, D. Antonio Martín Martín, Hdos. de D<sup>a</sup> Eugenia Duque Lorenzo, Hdos. de D. Jesús Martín Martín, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar González Duque y D. Jesús Lorenzo Duque González, al no haberse podido practicar la notificación personalmente y a cuantos pudieran ser parte interesada en el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5. de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, significándole que por ser dicho decreto de trámite, no es susceptible de recursos.

Valladolid 2 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL,  
P.D.  
LA JEFA DE LA SECCIÓN,

D<sup>a</sup> Rosa María González Villar.